

Constancia Secretarial. Jamundí, 18 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que corresponde por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 2103
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00457-00
Jamundí, 18 de agosto de 2021**

El presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **BAMBÚ PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.262.031** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **MAURICIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 79619861**.

Una vez realizado el estudio preliminar y de rigor a la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales, de los artículos 82, 84, 89 y 422 del C.G. del P.

De otra parte, el Despacho advierte que el título ejecutivo presentado como base del recaudo goza de los atributos necesarios para derivar los efectos predicados en las pretensiones de la demanda, como quiera que reúne las exigencias previstas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y además registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del demandado, por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del C. G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **MAURICIO GOMEZ RAMIREZ C.C. 79619861** y a favor de **BAMBÚ PARQUE RESIDENCIAL NIT. 901.262.031**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero correspondientes a las cuotas de administración adeudadas que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$1'154.022 pesos M/cte por concepto del saldo de la cuota ordinaria de administración causada al 31 de diciembre de 2019.
- 1.2 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de enero de 2020.
- 1.3 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de febrero de 2020.
- 1.4 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de marzo de 2020.
- 1.5 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de abril de 2020.
- 1.6 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de mayo de 2020.
- 1.7 Por la suma de \$175.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de junio de 2020.
- 1.8 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de julio de 2020.
- 1.9 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de agosto de 2020.
- 1.10 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de septiembre de 2020.
- 1.11 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de octubre de 2020.

- 1.12 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de noviembre de 2020.
- 1.13 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de diciembre de 2020.
- 1.14 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de enero de 2021.
- 1.15 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de febrero de 2021.
- 1.16 Por la suma de \$111.000 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de marzo de 2021.
- 1.17 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de abril de 2021.
- 1.18 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de mayo de 2021.
- 1.19 Por la suma de \$138.100 pesos M/cte por concepto de la cuota ordinaria de administración causada al 01 de junio de 2021.

2. Por las sumas adeudadas por concepto de intereses de mora los cuales se discriminan a continuación:

- 2.1 Por la suma de \$20.559 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 31 de diciembre de 2019.
- 2.2 Por la suma de \$27.763 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de febrero de 2020.
- 2.3 Por la suma de \$6.933 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de marzo de 2020.
- 2.4 Por la suma de \$10.584 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de abril de 2020.
- 2.5 Por la suma de \$14.096 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de mayo de 2020.
- 2.6 Por la suma de \$17.311 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de junio de 2020.
- 2.7 Por la suma de \$20.793 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de julio de 2020.
- 2.8 Por la suma de \$23.040 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de agosto de 2020.
- 2.9 Por la suma de \$25.499 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de septiembre de 2020.
- 2.10 Por la suma de \$27.846 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de octubre de 2020.
- 2.11 Por la suma de \$14.500 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de noviembre de 2020.
- 2.12 Por la suma de \$16.536 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de diciembre de 2020.
- 2.13 Por la suma de \$18.385 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de enero de 2021.
- 2.14 Por la suma de \$20.410 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de febrero de 2021.
- 2.15 Por la suma de \$22.822 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de marzo de 2021.
- 2.16 Por la suma de \$24.838 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de abril de 2021.
- 2.17 Por la suma de \$20.979 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de mayo de 2021.
- 2.18 Por la suma de \$23.552 pesos M/cte por concepto de intereses de mora causados al 01 de junio de 2021.

SEGUNDO.- Por las demás cuotas de administración que se sigan causando en el curso del proceso y por los intereses moratorios que se generen conforme lo certifique la superintendencia financiera de Colombia, y hasta el pago total de la obligación.

TERCERO.- Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

CUARTO.- Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía y por la senda de la UNICA instancia.

QUINTO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO.- Reconocer personería jurídica al abogado **CRISTIAN DAVID ZULUAGA MEJIA**, identificado con el número de Cédula de Ciudadanía 1.144.192.346 y Tarjeta Profesional No. 345272 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDI**

En estado No. 133 De hoy

19 DE AGOSTO 2021

Notifico a las partes procesales del presente auto. La secretaria

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15bbfa0a544597ce5d70fe2f6fbd01f83f592730d081532abeedfecdd236d819

Documento generado en 13/08/2021 03:40:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>